

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00552** de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. informando que esta fue remitida por reparto con 107 folios dentro del expediente digital y anexo de pruebas. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. Los hechos 12 y 13 presentan una redacción muy similar, salvo en los porcentajes de la PCL que en cada uno se expresa. Explique en los hechos o elimine el presupuesto fáctico errado.
2. Debe corregir la enumeración de los hechos a partir del afiliado LEVIS DEL CARMEN BOTTET OSPINO, pues del hecho 35, saltó al 36, y en adelante la demanda presenta un total dislate en la enumeración de los hechos.

3. En las pruebas relacionadas con TERESA URREA SEGURA las numeradas “6. *DICTAMEN PCL LIBERTY [y] 6.1 APELACIÓN TRABAJADORA*”, se encuentran en una calidad muy deficiente, por lo que las deberá aportar en una calidad suficiente para su apreciación y valoración, preferiblemente sin contraseña para su fácil acceso.
4. En la petición de pruebas de LEONOR NIÑO GÓMEZ en el numeral 8° solicita “*DICTAMEN PSL JRC*”, y en el numeral 9° “*DICTAMEN PCL JNC*”, no obstante, al verificar los documentos que se aportan, se observa que ambos documentos provienen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, lo que debe aclarar en el petitum de pruebas.
5. En la petición de pruebas de LUIS FERNANDO REINA CRUZ, aquellas con el numero “9. *ADHESIÓN LUIS FERNANDO REINA [y] 13. DICTAMEN ORIGEN*”, el documento está dañado, o no revelan lo que se pide. Deben aportarse, asegurándose que contenga los que se solicita.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P. del T. y de la SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – TÉNGASE a la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. como apoderada de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido; mandato que se ejerce a través del representante legal de

aquella, JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, quien se identifica con la C.C. No. 7.185.807 y T.P. No. 175.493 del C.S. de la J. conforme el certificado de existencia y representación legal de folio 58.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 35 FIJADO
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria